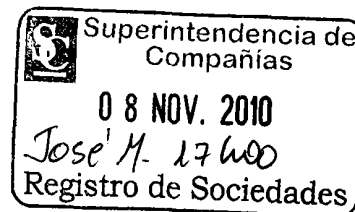


CONCLINA C.A.

Quito, 5 de noviembre de 2010
CAR / G.G. – GG / 134-2010

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Ciudad.-

Estimados señores:



La Compañía CONJUNTO CLÍNICO NACIONAL - CONCLINA C.A. con número de expediente Exp. 7471-79, a usted se dirige para comunicar las siguientes transferencias de acciones ordinarias:

CEDENTE

NOMBRES: JULIO BAYARDO
APELLIDOS: GARCIA MATA ✓
CI o RUC: 1701982884 ✓
NACIONALIDAD: ECUATORIANA ✓
VALOR DE C/ACCION \$: 1,00 (ORDINARIA)
ACCIONES QUE CEDE: 1.000

NOMBRES: MILTON FERNANDO
APELLIDOS: FLORES REVELO ✓
CI o RUC: 1704231081 ✓
NACIONALIDAD: ECUATORIANA ✓
VALOR DE C/ACCION \$: 1,00 (ORDINARIA)
ACCIONES QUE CEDE: 1.126

NOMBRES: LUIS ANIBAL
APELLIDOS: GUERRA SARMIENTO ✓
CI o RUC: 1703098333 ✓
NACIONALIDAD: ECUATORIANA ✓
VALOR DE C/ACCION \$: 1,00 (ORDINARIA)
ACCIONES QUE CEDE: 44

NOMBRES: LUIS ANIBAL
APELLIDOS: GUERRA SARMIENTO ✓
CI o RUC: 1703098333 ✓
NACIONALIDAD: ECUATORIANA ✓
VALOR DE C/ACCION \$: 1,00 (ORDINARIA)
ACCIONES QUE CEDE: 43

CESIONARIO

NOMBRES: CONSTANZA NAHIR
APELLIDOS: SANCHEZ DAVILA ✓
CI o RUC o PASAP: 1710663038 ✓
NACIONALIDAD: COLOMBIANA ✓
TIPO DE INVERSION: Nacional

NOMBRES: RICARDO MAURICIO
APELLIDOS: GARCES NUÑEZ ✓
CI o RUC o PASAP: 1706884515 ✓
NACIONALIDAD: ECUATORIANA ✓
TIPO DE INVERSION: Nacional

NOMBRES: LEONARD BRAINARD
APELLIDOS: HOUGH JR. ✓
CI o RUC o PASAP: 1708881113 ✓
NACIONALIDAD: ESTADOUNIDENSE ✓
TIPO DE INVERSION: Nacional

NOMBRES: MONICA BETTY
APELLIDOS: GROSSMAN STARK ✓
CI o RUC o PASAP: 1701142968 ✓
NACIONALIDAD: ECUATORIANA ✓
TIPO DE INVERSION: Nacional

Estas transferencias han sido debidamente registradas en el libro de acciones y accionistas de la compañía. Se anexa copias de las cédulas de identidad y documentos habilitantes.

Por la favorable atención que se de a la presente, anticipamos nuestro agradecimiento.

Atentamente,

DR. RAFAEL ARCOS RENDON ✓
Gerente General Subrogante ✓

Anexo: Hojas (14)

Cecilia C.



TRANSF. INGRESADA
ZICANEAR
12/11/2010
M.



NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

TERCERA
Copia:

De: PODER ESPECIAL

MILTON FLORES REVELO

Otorgado por:

IRENE VACA UNDA

A favor de:

El: 14 DE DICIEMBRE DE 2004

Parroquia:

Cuántía:

Quito, a

08 DE OCTUBRE DE 2010

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

062918



PODER ESPECIAL

MILTON FERNANDO FLORES REVELO

A FAVOR DE

IRENE FAVIOLA VACA UNDA

CUANTIA: INDETERMINADA

DIZ COPIAS

D.A.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día martes catorce de diciembre del año dos mil cuatro, ante mí, doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparece: el señor MILTON FERNANDO FLORES REVELO, casado, por sus propios derechos. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerlo doy fe, bien instruido por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que procede de conformidad con la minuta que me presenta para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras

conste que Yo, MILTON FERNANDO FLORES REVELO, de estado civil casado, por mis propios derechos, confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente, cual en derecho corresponde, a favor de su cónyuge la señora IRENE FAVIDLA VACA UNDA, con cédula de ciudadanía número uno cero cero uno dos cero dos cuatro cinco-cuatro, para lo siguiente: Uno.- Para que administre libremente los bienes y dineros del mandante; Dos.- Para que represente al mandantes en todo asunto judicial y extrajudicial pendiente en la actualidad o que se presente en lo posterior, sea en demanda o en defensa de mis derechos o acciones, pudiendo proponer o continuar demandas de cualquier tipo y de contestarlas de ser del caso en cualquier instancia jurídica; Tres.- Para que pueda vender, comprar, hipotecar, gravar, dar en arrendamiento o anticresis, etcétera, los bienes inmuebles del mandantes; Cuatro.- Para que pueda comprar y vender, preñar o gravar, suscribir contratos de compraventa con reserva de dominio, respecto a los bienes muebles; Cinco.- Para que gire, libre, suscriba, ceda, acepte y proteste cheques, letras de cambio, pagarés a la orden, libranzas o cualesquier título ejecutivo o medio de pago; Seis.- Para que solicite y reciba créditos de cualquier naturaleza, ante cualesquier Institución bancaria, financiera del País; para este efecto podrá suscribir los documentos que sean requeridos, también podrá realizar operaciones

002919

REPUBLICA DEL ECUADOR
COMISION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION
No. 1704231081
FLORES REVELO MILTON FERNANDO
SUAREZ
196070 M
1956

EQUATORIANA
VOTACION
INNE FAMILIA UNICA UNO
EMPLEADO PRIVADO
FLORES REVELO
20/07/2003
REN 010505



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

86-9112
NUMERO
1704231081
CEDULA
FLORES REVELO MILTON FERNANDO
APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINAZA
PROVINCIA
CHAUPICRUZ
PARROQUIA
JUNTO
CANTON
PRESIDENTE DE LA JUNTA



Handwritten signature and scribbles at the bottom of the page.

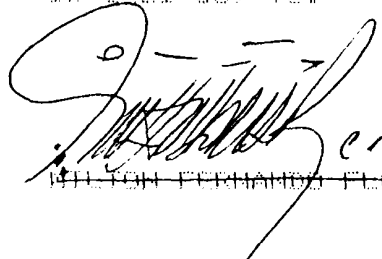
Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

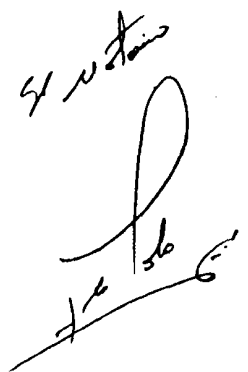
002920

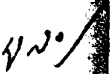
crédito etcétera: Siete.- Podrá realizar todo tipo de inversiones, así mismo en cualquier institución financiera del País; y, sobre las mismas podrá dar el manejo que estime conveniente, cancelando, cobrándolas, cediéndolas, etcétera; así mismo queda facultada para cancelar hipotecas, patrimonios familiares: Ocho.- Podrá recibir dinero, especies o valores, a cualquier título confiriendo para este efecto, los correspondientes recibos y otorgando las respectivas cancelaciones: Nueve.- Podrá celebrar a nombre del mandante toda clase de actos y contratos permitidos por la ley, igual que arreglos y transacciones de la naturaleza que fueren: Diez.- La mandataria podrá solicitar, suscribir y obtener cualesquier documento público y privado donde se requiera la presencia de los mandantes, ante cualesquier autoridad administrativa, sea esta pública o privada del País. Once.- Se otorga a la mandataria las más amplias facultades a fin de que ejerza todo aquello que fuere antecedente, nexo o consecuencia del objeto de este mandato. Doce.- Se autoriza a la mandataria para que instituya procurador judicial a un abogado de su confianza, quien quedará investido de las facultades contempladas en el Artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil. Trece.- Queda la mandataria en fin, facultada para suscribir todo documento público o privado que permita el cumplimiento cabal de este poder. Usted señor

estilo que se requiere para la validez de esta escritura. Hasta aquí la minuta comparecientes se ratifican en todo su contenido, la misma que se encuentra firmada por el doctor José Timbila con matrícula profesional número seis mil setecientos cuarenta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha.— Para la celebración de esta escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que le fue al compareciente por mi el Notario en todo su contenido, se ratifica y para constancia la firma comido en unidad de acto de todo lo cual doy fe.




c. 170423108-1
HILSON FERNANDO FLORES REVELO


Hilson


Hilson

RAZON: Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, del Poder Especial otorgado por Milton Flores Revelo, a favor de Irene Vaca Unda, el mismo que no ha sido revocado y se encuentra vigente hasta la presente fecha, debidamente firmado y sellado. En Quito, ocho de octubre dos mil diez.



Dr. FERNANDO POLO ELMI
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO